



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 06 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2025 14:24:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000537-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 002828-2025-MPSU-C; con Oficio s/n de fecha 27 de mayo de 2025, cursado por la magistrada **Roxana Carolina Namó Mejía**, Juez (S) del Sexto Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Sullana, sobre pedido de vacaciones, solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 19 al 23 de junio de 2025, con Oficio N°000114-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Oficio s/n de fecha 27 de mayo de 2025, cursado por la magistrada **Roxana Carolina Namó Mejía**, Juez (S) del Sexto Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Sullana, sobre pedido de vacaciones, solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 19 al 23 de junio de 2025, Oficio N°000114-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal:

"(...)

VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR		
PERIODOS	N° DIAS	N° HORAS
2023-2024	14	4
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR	14	4

(...)"

Segundo.- En esa línea Sobre el pedido de vacaciones, se tiene lo siguiente:

2.1. El artículo 25° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de 1993, señala *"Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."*

En relación a las vacaciones judiciales para el año 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de la facultad establecida en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con Resolución Administrativa N°000390-2024-CE-PJ de fecha 18 de noviembre de 2024, resuelve:

"(...)

Artículo primero. Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 12:40:57 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional
(...)

(...)

Artículo octavo. Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

(...)"

Tercero.- Respecto a la solicitud de la magistrada **Roxana Carolina Namó Mejía**, Juez (S) del Sexto Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Sullana, solicita se le conceda vacaciones por el periodo del **19 al 23 de junio de 2025**, la Jefe de la Oficina de Personal, mediante Oficio N°00114-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 22 de abril de 2025, remite el récord vacacional actualizado del mencionado magistrado, mediante el cual se puede apreciar lo siguiente:

"(...)

VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR		
PERIODOS	N° DIAS	N° HORAS
2023-2024	14	4
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR	14	4

(...)"

Cuarto.- Que, conforme al segundo párrafo del artículo 122° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "la actividad jurisdiccional no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos."

Quinto.- Que, al respecto, este Despacho de Presidencia considera que, son aplicables al caso concreto las disposiciones de los artículos 1.2., 2.1., 2.2., 2.2.2., y 3.1. al 3.3. del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público que, en cuanto al FRACCIONAMIENTO VACACIONAL señala:

"(...)

1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

(...)

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

(...)

2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

(...)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo (...)

3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)

Así también, es de aplicación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en cuyos artículos 2° incisos b y c), y 5° primer, segundo y tercer párrafo, respectivamente, señala:

(...)

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

(...)

b) Jornada ordinaria de servicio: La jornada de servicio es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

c) Media jornada ordinaria de servicio: La media jornada es menor o igual a cuatro (4) horas diarias.

Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. (...)

Asimismo, el citado Reglamento señala en sus artículos 7°, 8° literales a) y b), así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria:

(...)

Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;

7.2. El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

7.3. El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

(...)

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

8. La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.

(...)

Primera.- El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello. (...).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Sexto.- En tal sentido, siendo que el período vacacional solicitado abarca los días del **20 al 23 de junio de 2025**, haciendo un total de 04 días, siendo el caso que con récord vacacional adjunto al Oficio N°00114-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 22 de abril de 2025, en la que se aprecia que dicho magistrado cuenta con vacaciones pendientes de gozar, a razón de 14 días y 04 horas, por el periodo 2023-2024.

Así también, se debe precisar que de la Resolución Administrativa N°00528-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 04 de junio de 2025, se aprecia que a la magistrada se le concedió dos días de vacaciones por el periodo del **27 y 28 de mayo de 2025**, conforme lo siguiente; "(...) **Artículo Primero.- CONCEDER** a la magistrada **Roxana Carolina Namó Mejía**, Juez (S) del Sexto Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Sullana, dos días de vacaciones por el periodo del **27 al 28 de mayo de 2025 (...)**", por lo que la magistrada solicitante contaría con 12 días y 04 horas pendientes de goce vacacional.

Sin embargo, resulta necesario precisar que en razón a las Convocatorias de la Junta Nacional de Justicia - **Concursos Públicos para la selección y nombramiento de Superiores y Jueces Especializados y Mixtos – Acceso Abierto** se ha podido verificar en el portal institucional de la Junta¹ la relación de aptos para el examen de conocimientos a realizarse el día 01 de junio del 2025, el mismo que ha sido reprogramado para el día 22 de junio de 2025 en la ciudad de Lima; y advirtiéndose que un gran número de magistrados titulares y provisionales de esta Corte Superior de Justicia se encuentran postulando al referido concurso, por lo que han solicitado permiso sin goce de haber o vacaciones por los días del 19 al 23 de junio de 2025; por lo que, ante la referida situación y a fin de mantener el correcto funcionamiento de los órganos Jurisdiccionales y ante la necesidad del servicio existente en esta Corte Superior de Justicia se debe disponer medidas administrativas razonables sin afectar el servicio de Administración de Justicia.

Por lo expuesto este despacho de presidencia, ha dispuesto conceder goce vacacional a la magistrada por el siguiente periodo del **20 al 23 de junio de 2025**; haciendo un total de cuatro (04) días de vacaciones otorgadas.

Séptimo.- Se precisa que, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del goce del periodo vacacional; los expedientes que se encuentren en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Octavo.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos

En tal sentido, por los considerandos expuestos; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹https://extranet.jnj.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/7335_Relaci%C3%B3n%20de%20postulantes%20Aptos%20y%20no%20Aptos%20004-2025.pdf





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la magistrada **Roxana Carolina Namó Mejía**, Juez (S) del Sexto Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Sullana, **cuatro días de vacaciones** por el periodo del **20 al 23 de junio de 2025**.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Sullana, en adición a sus funciones, al magistrado **Gerardo Sánchez Alvarado**, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Sullana, por el periodo del **20 al 23 de junio de 2025**, por la ausencia de la magistrada **Roxana Carolina Namó Mejía**, por motivo de encontrarse de vacaciones en dicho periodo.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Sede Sullana (ODANC-PJ), Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; Oficina de Informática, Administración de la II Unidad de Flagrancia Delictiva de Sullana y a los(as) magistrados(as) correspondientes para los fines pertinentes

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, para conocimiento del publico usuario, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt

